



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0027/2014**  
**La Paz, 07 de enero de 2014**

**VISTOS:**

Las solicitudes de ampliación de plazo de construcción de la Empresa "Distribuidora de Gas Ñuflo de Chavez" realizada mediante Notas con Código de Barras 884086 y 1039576; la Resolución Administrativa ANH N° 1740/2012 de 11 de julio de 2012, mediante la cual se autoriza a la Empresa "Distribuidora de Gas Ñuflo de Chavez", la construcción de una Distribuidora de GLP y el Informe Técnico DCD 1930/2013 de fecha 12 de agosto de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1740/2012 de 11 de julio de 2012, notificada en fecha 01 de agosto de 2012 autoriza a la Empresa "Distribuidora de Gas Ñuflo de Chavez", la construcción de una Distribuidora de GLP, ubicada en la Carretera Santa Cruz – Trinidad de la Localidad de San Julián del Departamento de Santa Cruz, otorgando para tal efecto un plazo de 138 días calendarios (conforme a cronograma), computables a partir de la fecha de notificación de la precitada Resolución Administrativa.

Que, dentro de la vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 1740/2012 la Empresa "Distribuidora de Gas Ñuflo de Chavez" solicita mediante Notas con Código de Barras 884086 de fecha 06 de diciembre de 2012 y 1039576 de fecha 01 de agosto de 2013, la ampliación de plazo por 90 días calendarios adicionales para concluir la construcción.

Que, el Informe Técnico DCD 1930/2013 de fecha 12 de agosto de 2013 establece que la Empresa "Distribuidora de Gas Ñuflo de Chavez" tiene un avance de obras del 80 % y que a la fecha se estaría incumpliendo el cronograma de ejecución de obras. Por lo que al haberse solicitado la ampliación del plazo de construcción de manera oportuna recomienda su aprobación por el plazo de 90 días calendario, al considerarlo un plazo técnicamente justificado y razonable.

Que el Informe Legal DTTC-ULGR 0006/2014 de fecha 07 de enero de 2014 establece que no existe óbice legal para que la Agencia Nacional de Hidrocarburos amplíe autorizaciones de construcción a las Plantas de Distribución de GLP en garrafas.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 179 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública y la Función Pública se rigen por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, concordantes con el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994; establecen como facultades, atribuciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados de hidrocarburos y distribución de gas natural por redes.

Que, el inc. k) del Artículo 10 de la Ley SIRESE 1600 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, la de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 señala como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, promover los proyectos de Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, para la comercialización al detalle de GLP en garrafas; además de otorgar, modificar o renovar las Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Registros.

Que, los artículos 27 y 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, establecen que la Administración Pública en ejercicio de su potestad administrativa discrecional puede emitir actos administrativos, debiendo ser estos motivados y expresar sucintamente los antecedentes y circunstancias que resulten del expediente; consignando las razones de hecho y de derecho que justifican el dictado del acto; individualizando la norma aplicada, y valorando las pruebas determinantes para la decisión.

Que, la doctrina establece que los actos emitidos por la Administración Pública en ejercicio de su actividad discrecional deben ser oportunos, convenientes y en cumplimiento meritorio del interés público, finalidad inexcusable de la actividad administrativa.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en su Nota MHE – 9558 VMICTAH – 497 el 25 de noviembre de 2013 establece que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene como atribución el otorgar, modificar, renovar o ampliar las concesiones, autorizaciones, licencias y registros.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar un plazo adicional de 90 días calendario para la conclusión de la construcción de la Empresa "Distribuidora de Gas Ñuflo de Chavez" ubicada en la Carretera Santa Cruz – Trinidad de la Localidad de San Julián del Departamento de Santa Cruz; a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Una vez concluida la construcción la Empresa "Distribuidora de Gas Ñuflo de Chavez", deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 44 del Reglamento, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 45 del citado Reglamento.

**TERCERO.-** La Empresa "Distribuidora de Gas Ñuflo de Chavez" deberá proporcionar a los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las facilidades necesarias para dar cumplimiento a las labores de inspección, control y fiscalización de las condiciones mencionadas en el Reglamento.

**CUARTO.-** La Empresa "Distribuidora de Gas Ñuflo de Chavez" queda obligada a que las instalaciones de su Planta de Distribución de GLP en garrafas, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Tatiana A. Albarracín  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0027/2014

